Instituto Nacional de Aprendizaje
Llave del Progreso

AI-ADV-05-2026

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL PARA CONTEMPLAR LA REFORMA DE LA LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

Esta Advertencia se origina como parte del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2026.

1.2 Objetivo

Advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones a los órganos pasivos sujetos a nuestra competencia, con el fin de brindar un servicio preventivo oportuno a la administración activa de la institución.

2. DESARROLLO DE LA ADVERTENCIA

Como parte de los servicios preventivos que debe brindar la Auditoría Interna, y en el marco de cumplimiento de sus obligaciones y competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, 8292, especialmente el inciso d); donde se dispone: **"d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."**; así como, lo establecido, en igual sentido, en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-064-2014 del 11 de agosto del dos mil catorce; se presenta la siguiente información referente a un tema que se considera de relevancia por las implicaciones que tiene en el cumplimiento de objetivos institucionales y las que pudieran derivarse en adelante y que se detallan seguidamente.

2.1 Necesidad de adecuación del Reglamento Autónomo de Servicios, asegurando su coherencia con la actualización de la normativa laboral respecto a la nueva Ley N° 10895 "Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna"

El pasado 23 de abril se publicó en La Gaceta N° 74 en su alcance N° 41 la Ley N° 10895 "***Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna***" que contempla a madres estudiantes y trabajadoras del sector público como en el sector privado.

Las principales disposiciones que trae la citada ley se enumeran seguidamente:

Reconocimiento de interés superior del menor en la lactancia	Se reconoce el derecho de las personas menores de edad a recibir leche materna desde el nacimiento y durante todo el tiempo en que sean amamantadas.
Licencia remunerada de lactancia	Se establece el **primer año de vida del menor como período mínimo de lactancia**. Este plazo podrá ser prorrogado por prescripción médica cada tres meses
Tiempo de lactancia	Toda madre en período de lactancia **deberá disponer de una hora en jornada ordinaria**, para alimentar a su bebé, en los lugares donde trabaje y durante sus horas laborales, de un intervalo, al día a elegir, de: a) Quince minutos cada dos horas en jornadas ordinarias. b) Media hora dos veces al día c) O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo Para cualquiera de estas tres opciones, la hora deberá ser remunerada
Jornadas extraordinarias	En el caso de jornadas extraordinarias, las mujeres en periodo de lactancia tendrán un periodo de quince minutos cada tres horas, **adicional a la hora de jornada ordinaria**, para alimentar al menor.

Tiempo para extracción de leche	La trabajadora en lactancia tendrá espacios durante la jornada laboral para la extracción de leche, con un mínimo de 25 minutos cada 3 horas laborales. Estos periodos de lactancia podrán ser modificados según las necesidades fisiológicas de las madres lactantes con una certificación médica; estos periodos deberán computarse como tiempo de trabajo efectivo para efectos de su remuneración y **no podrán ser considerados como periodos de lactancia.**
Espacios para lactancia	Toda persona empleadora, que tenga en su establecimiento madres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un espacio de lactancia ideal, con el propósito de que las madres amamanten sin peligro a sus hijos y puedan extraerse la leche y almacenarla en un espacio adecuado, en su lugar de trabajo.
Pérdida del menor	En casos de pérdida del niño o niña, la madre podrá solicitar un periodo de extracción para realizar el cese del proceso de lactancia, con certificación médica que indique el tiempo que requiere para realizar el proceso sin perjuicio de su salud.

La citada Ley reformó los artículos 95, 97, 100 y adicionó el artículo 97 bis del Código de Trabajo, este último dispone que la persona empleadora deberá procurar a la trabajadora en lactancia espacios durante la jornada laboral para la extracción de leche, con un mínimo de veinticinco minutos cada tres horas laborales; este periodo podrá ser modificado según la necesidad de la madre con una certificación médica. Asimismo, establece que dichos períodos deben computarse como tiempo de trabajo efectivo para efectos de remuneración y **no podrán ser considerados como períodos de lactancia**, por lo que no son acumulables ni utilizables para otro fin.

Adicionalmente, la reforma al artículo 100 del Código de Trabajo establece la obligación de acondicionar un espacio de lactancia adecuado, que permita amamantar, extraer y almacenar leche materna en condiciones de privacidad e higiene.

No obstante, el Reglamento Autónomo de Servicios (RAS) del Instituto Nacional de Aprendizaje en su artículo 42., que regula la licencia de lactancia mantiene una referencia limitada al artículo 97 del Código de Trabajo, sin que se haga referencia a la adición del nuevo artículo 97 bis de la citada normativa.

Si bien la Administración comunicó mediante las circulares GG-CI-37-2025 y GG-CI-12-2026 las disposiciones aplicables en esta materia en su momento, debe advertirse que dicho mecanismo resulta útil para informar u orientar temporalmente al personal; sin embargo, no sustituye el procedimiento formal de reforma del Reglamento Autónomo de Servicios, cuando lo que corresponde es incorporar, modificar o actualizar derechos, obligaciones y condiciones laborales de las personas funcionarias.

Por lo anterior, es que se esta Auditoría Interna advierte que de continuarse esta práctica podría materializarse los siguientes riesgos:

R029: Normativa interna inadecuada: "Normas y procedimientos establecidos en la institución que no se adaptan, son insuficientes o excesivos para el adecuado accionar de las diferentes dependencias."
R043: Confiabilidad de la información: "Empleo de información que contiene errores, defectos, omisiones, modificaciones no autorizadas y/o no emitida por la instancia competente, ya sea de forma accidental o fraudulenta."

Desde la perspectiva del Sistema de Control Interno, mantener la regulación únicamente mediante circular podría debilitar la seguridad jurídica, la trazabilidad normativa y la debida institucionalización del cambio, manteniendo esta situación la institución podría aplicar disposiciones internas desactualizadas o incompletas frente a una reforma legal vigente, lo cual eventualmente podría derivar en reclamos laborales de las funcionarias en período de lactancia

3. RESUMEN DE LO ADVERTIDO

Por lo expuesto anteriormente, se advierte a la Gerencia General, sobre la necesidad de:

a) Promover, a la mayor brevedad razonable, la reforma del artículo 42 del RAS, de manera que se incorpore la adición del contenido del artículo 97 bis del Código de Trabajo,

b) Valorar que se contemple en el Reglamento Autónomo de Servicio la diferencia entre el período de lactancia del tiempo destinado a la extracción de leche materna, así como las condiciones mínimas para su disfrute, registro, coordinación y aplicación institucional

4. OBSERVACIONES

4.1 Responsabilidad del control interno

Desde la competencia de esta Auditoría Interna, es deber recordar a la administración, lo establecido en la Ley General de Control Interno, 8292, artículos 39 y 41, los numerales 38, inciso d) y 39 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, 8422, y demás normativa aplicable, en cuanto a que, todas las personas funcionarias públicas (titulares subordinadas) que debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable, o que incumplan injustificadamente con sus deberes y funciones en materia de control interno; incurrirán en responsabilidad administrativa y civil según corresponda.

4.2 Plazo para informar sobre las acciones llevadas a cabo

En el ejercicio de las competencias conferidas legalmente a las Auditorías Internas, que van desde la prevención hasta el seguimiento de las decisiones y acciones que la Administración deba tomar o ejecutar, se solicita, que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de esta advertencia, se comunique por escrito a este Órgano de Fiscalización las acciones que se aplicarán en relación con lo indicado.

4.3 Responsables de la advertencia

La Advertencia fue realizada por la persona funcionaria, María del Carmen Vásquez Castillo, Auditora de la Dirección de la Auditoría Interna.

Firmado digitalmente
María del Carmen Vásquez Castillo
Auditora, DAI

Firmado digitalmente
Alfredo Hasbum Camacho
Auditor General